



5 de noviembre de 2020

(20-7889)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

DECLARACIÓN DE LA UE SOBRE LA COVID-19 EN LA REUNIÓN INFORMAL DEL COMITÉ MSF DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

PRESENTACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

El siguiente documento, recibido el 4 de noviembre de 2020, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

1. La Unión Europea desea mencionar que la declaración formulada con anterioridad en el documento [G/SPS/GEN/1799](#), acerca de medidas relacionadas con la COVID-19 que están teniendo una repercusión en las cadenas de suministro agroalimentarias, sigue siendo válida.
2. La Unión Europea manifiesta su satisfacción con la labor de los Miembros de la OMC para mantener un comercio de productos agroalimentarios abierto y evitar obstáculos innecesarios al comercio en tiempos de la COVID-19. En este sentido, la Unión Europea quiere dar las gracias a varios Miembros de la OMC que han prorrogado medidas de facilitación del comercio y eliminado restricciones al comercio por motivos relacionados con la COVID-19.
3. A la Unión Europea le gustaría informar de que ellos también han prorrogado hasta el 1 de febrero de 2021 las medidas de facilitación del comercio¹ introducidas para aceptar, con carácter temporal, copias escaneadas de los certificados. La Unión Europea volverá a plantearse una prórroga de estas medidas en función de cómo evolucione la pandemia de COVID-19.
4. La Unión Europea desearía recordar que, según la evaluación de la Organización Mundial de la Salud y de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, no hay pruebas de que los alimentos puedan ser una fuente de transmisión del virus. Existe un amplio consenso entre los expertos en que el cumplimiento de las medidas generales de higiene a lo largo de la cadena de producción y transporte de alimentos impide la propagación del virus a través del comercio. Desde el inicio de la pandemia de COVID-19, no se ha aportado ninguna prueba de transmisión del virus a seres humanos por medio de los alimentos.
5. Sobre la base de la información de que se dispone actualmente, y con el apoyo de grupos consultivos de expertos, la OIE no recomienda la aplicación de ninguna restricción sanitaria, relacionada con la COVID-19, al movimiento internacional de animales vivos o productos de origen animal sin un análisis del riesgo que lo justifique.
6. Con respecto a los materiales que se utilizan para el envase y embalaje, la OIE ha declarado que *"no son necesarias las precauciones para los materiales de embalaje, sino que prevalece el respeto de las reglas de higiene básicas, como el garantizar que están limpios y libres de toda contaminación visible"*.
7. La Unión Europea lamenta que, por desgracia, el brote de COVID-19 haya llevado también a unos pocos países a adoptar restricciones al comercio de productos agroalimentarios que no tienen una base científica, no están dirigidas a productos específicos y no son proporcionales al riesgo.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN-ES/TXT/?from=EN&uri=CELEX%3A02020R0466-20201002>.

8. Por consiguiente, la Unión Europea está muy preocupada por la introducción por algunos Miembros de la OMC de prescripciones adicionales innecesarias, relacionadas con la COVID-19 -en forma de pruebas, inspecciones o certificados-, aplicadas a los productos alimenticios importados.

9. Es lamentable que la República Popular China, según el aviso notificado en [G/SPS/N/CHN/1173](#), vaya a imponer medidas relacionadas con la COVID-19 a alimentos de la cadena de frío importados sin facilitar una evaluación del riesgo con base científica que justifique dichas medidas. De este modo, la República Popular China se está desviando de las recomendaciones formuladas por las organizaciones internacionales.

10. A la Unión Europea le gustaría recordar el compromiso asumido por los líderes del G-20 en la Cumbre Extraordinaria de Líderes del G-20 celebrada el 26 de marzo de 2020 de que "*Las medidas de emergencia destinadas a proteger la salud deberían ser específicas, proporcionadas, transparentes y temporales*".

11. En interés de todos los interlocutores comerciales, puesto que la República Popular China afirma basar sus medidas en el artículo 5.7 del Acuerdo MSF de la OMC, a la Unión Europea le gustaría invitar a la República Popular China a facilitar la evaluación del riesgo con base científica que justifica las medidas de urgencia impuestas a los alimentos importados y a que explique por qué dichas medidas se consideran proporcionadas. Además, la Unión Europea desearía invitar a China a comunicar a los Miembros de la OMC la fecha en la que tiene previsto retirar estas medidas de urgencia.

12. El estricto cumplimiento de las medidas generales de higiene a lo largo de la cadena de producción y transporte de alimentos -que es la práctica establecida en toda la Unión Europea, respetando plenamente las normas internacionales- impide la propagación del virus a través del comercio. La respuesta adecuada consiste en aplicar las buenas prácticas de higiene en todas las fases de la producción de alimentos, incluida la limpieza y, en su caso, la desinfección de las instalaciones y equipos; la higiene personal; y el confinamiento en el hogar, sin acudir al trabajo, de los trabajadores que se sientan enfermos.

13. Si los distintos Miembros insisten en adoptar medidas de realización de pruebas y verificación adicionales innecesarias, la situación podría conducir fácilmente a una espiral mundial hacia la imposición de controles injustificados de las importaciones en la cadena agroalimentaria. Esto no contribuiría en absoluto a controlar la actual pandemia, pero sería muy perjudicial para la seguridad alimentaria, los precios de los alimentos y las relaciones comerciales mundiales, y también socavaría la confianza de la población.

14. A la luz de los acontecimientos relacionados con la COVID-19, la Unión Europea seguirá colaborando con sus interlocutores comerciales con miras a mantener un comercio abierto de productos agroalimentarios mediante medidas de facilitación del comercio, siempre que sea posible, e insta a los interlocutores comerciales a que se abstengan de imponer y eliminen cualquier medida comercial innecesaria e injustificada relacionada con la COVID-19.
